Dictamen DNCP/DJ N° 3.667/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	9/4/2021
ID:	297465
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	*"INSTALACIÓN, PROVISIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO PARA EL HOSPITAL NACIONAL, CENTRO DE EMERGENCIAS MEDICAS Y EL INERAM DEL MSPYBS"*
Entidad Convocante:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Denunciante:	Protección al Denunciante / Caso N° 198/21.
Tema General:	• Contrato
Tema Específico:	• Ejecución Contractual.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso N° 198/21.
2. Remitir los antecedentes del caso al Departamento de Verificación Contractual.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Del texto de la denuncia se desprende la disconformidad por parte del recurrente en la ejecución del contrato para la provisión y puesta en marcha de la planta generadora de oxígeno.

El denunciante trae a colación una nota periodística del **Diario ABC COLOR** que señala que el 24 de abril del año pasado, la Cámara de Senadores a través de su Comisión de Prevención y Lucha contra el Narcotráfico, pidió a la empresa Chaco'i proveedora de una planta de oxigeno mediante un contrato multimillonario, que reparare la planta de oxigeno del INERAM para que pudiera ser utilizada en el combate contra el COVID, sin embargo, refiere que hasta hoy en día no fue realizada dicha reparación, y por lo que puede observarse ninguna de las instalaciones adjudicadas a dicho contrato, se encuentran funcionando. Menciona que la Directora del Hospital Nacional de Itaugua, confirmo que la planta de su nosocomio tampoco funciona.

De la cláusula séptima del Contrato N° 284/17 suscripto en fecha 06 de julio del 2017 entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la firma Chaco'i I.C.S.A con RUC N° 80011101-0, se desprende que para los Casos de Urgencias: ***(En caso de desperfecto de la planta generadora de oxigeno)*** *"…la contratista deberá incluir en su oferta un sistema de respaldo en caso de avería de la planta generadora, para mantener el oxígeno por el tiempo necesario hasta restablecer el funcionamiento de la misma…"* –hecho cuestionado en la nota periodística de ABC COLOR.

Por tanto, atendiendo a los hechos denunciados, esta Dirección Jurídica considera oportuna la **remisión de los antecedentes del CASO 198/21 a la Dirección de Verificación de Contratos dependiente de esta Dirección Nacional**, a fin de que la misma actué en el marco de sus competencias. Por ende, se ordena el cierre de la presente denuncia invidualizada como Caso N° 198/21.

DENUNCIA:

La denuncia ingresada en fecha 08 de abril del 2021 a través del Módulo de Investigaciones Electrónica, individualizada como Caso 198/21 refiere:

"…buenas que tal, con relación a lo publicado se podría iniciar de oficio una investigación considerando la gravedad de los hechos;

https://www.abc.com.py/nacionales/2021/04/08/costosa-planta-de-oxigeno-del-hospital-nacional-de-itaugua-no funciona/

NACIONALES

Costosa planta de oxígeno del Hospital Nacional de Itauguá no funciona

El 24 de abril del año pasado, la Cámara de Senadores, a través de su Comisión de Prevención y Lucha contra el Narcotráfico, pidió a la empresa Chaco'i, proveedora de una planta de oxígeno mediante un contrato multimillonario, que reparara la planta de oxígeno del Ineram para que pueda ser utilizada en el combate al COVID. Hasta hoy, esa reparación no se hizo y, por lo que se ve, ninguna de las que instalaron funciona, pues la directora del Hospital Nacional de Itauguá, Yolanda González, confirmó que la planta en su nosocomio no sirve.

POR ABC COLOR
08 DE ABRIL DE 2021 - 14:58

solicito su correcta investigación y si hay culpable que llegue a un castigo ejemplar…"

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Que, la denuncia transcripta refiere supuestas irregularidades en la ejecución contractual del llamado a Licitación Pública Nacional N° 57/2015 para la "*INSTALACIÓN, PROVISIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO PARA EL HOSPITAL NACIONAL, CENTRO DE EMERGENCIAS MEDICAS Y EL INERAM DEL MSPYBS. ID 297465*", y en tal sentido cabe traer a colación el Contrato N°284/2017, suscripto en fecha 06 de julio del 2017 entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la firma Chaco'i I.C.S.A con RUC N° 80011101-0.

Que, en la cláusula séptima del citado contrato se indica los lugares de los trabajos a ser ejecutados, entre los cuales se observa: ***"INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL GASEOSO PARA EL HOSPTAL NACIONAL DE ITAUGUA; INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL GASEOSO PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS Y DEL AMBIENTE (INERAM); INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL GASEOSO PARA EL HOSPITAL DEL TRAUMA…"*** cuestionados en la presente denuncia, por el supuesto no funcionamiento de las mismas.

De la misma clausula se desprende que para los Casos de Urgencias: ***(En caso de desperfecto de la planta generadora de oxigeno)*** *"…la contratista deberá incluir en su oferta un sistema de respaldo en caso de avería de la planta generadora, para mantener el oxígeno por el tiempo necesario hasta restablecer el funcionamiento de la misma…"* **–hecho cuestionado en la nota periodística de ABC COLOR al referir–***: "…La Cámara de Senadores, a través de su Comisión de Prevención y Lucha contra el Narcotráfico, pidió a la empresa Chaco'i, proveedora de una planta de oxigeno mediante un contrato multimillonario que reparara la planta de oxigeno del Ineram para que pueda ser utilizada, en el combate contra el COVID. Hasta hoy, esa reparación no se hizo, y por lo que se ve ninguna de las que instalaron funcionan, pues la Directora del Hospital Nacional de Itaugua, confirmo que la planta de su nosocomio no sirve…"*

Entonces, atendiendo a los hechos denunciados esta Dirección Jurídica considera oportuna la remisión de los antecedentes del CASO 198/21 a la Dirección de Verificación de Contratos dependiente de esta Dirección Nacional, a fin de que la misma actúe en el marco de sus competencias.

Sobre el particular, se trae a colación lo dispuesto en el **Artículo 3° del Decreto N° 7981/06** *"Por el cual se faculta a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, entidades y municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público establecido en la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas"*; se establece que cuando la UCNT[1] lo considere conveniente se podrán efectuar verificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pudiendo participar de los actos de recepción de bienes y/u obras y/o verificar los resultados de la prestación de los servicios contratados.

Igualmente, tienen aplicación las disposiciones del **Decreto N° 8.602/06**, *Por el cual se crea el Departamento de Verificación de Ejecución Contractual de la Dirección General de Contrataciones Públicas, dependiente de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y se establecen sus atribuciones* y de la **Ley N° 3.439/07** *Que modifica la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas*, que en su Artículo 1° modificatorio del Artículo 70° de la Ley N° 2051/03, expresa cuanto sigue: ***FACULTADES DE VERIFICACIÓN****. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03…y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes…///…A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2051/03.*

Continúa indicando la citada Ley en su artículo 71° ***-DE LA VERIFICACIÓN DE CALIDAD-*** *"La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá verificar la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o las personas físicas o jurídicas que determine…"*.

Finalmente, en base a los hechos esgrimidos en la denuncia y la normativa citada en el presente dictamen, la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no encuentra méritos suficientes para la apertura de una Investigación de Oficio[2], con la **recomendación de remisión de los antecedentes del CASO N° 198/21 a la Dirección de**

[1] DNCP en adelante, por modificación del art. 1 de la Ley 3439/07.-

[2] El Artículo 142 del Decreto 2.992/19, que dicta: *"Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP,* ***sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta…". [El resaltado es nuestro].*

Verificación de Contratos de la DNCP, sin perjuicio de la remisión de los antecedentes a la instancia de control correspondiente en caso de detectarse alguna irregularidad en el procedimiento de contratación.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[3] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación, con la salvedad que de existir otros reclamos puntuales actuaremos en al ámbito de nuestra competencia.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP.

[3] **Decreto N° 3442 de fecha 09/03/2020, Resolución Secretaria de la Función Pública N° 146/2020.**